

Cancelan registro y disponen no registrar nuevos plaguicidas químicos de uso agrícola con ingredientes activos: Endosulfán, Aldicarb y Arseniato de Plomo; y levantan suspensión de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola con ingredientes activos Methamidophos y Paraquat

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0013-2012-AG-SENASA**

La Molina, 31 de enero de 2012

VISTOS: El Informe N° 526-11-AG-DVM-DGAAA-DGA-94633-2011 de fecha 26 de setiembre de 2011 de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura; los Oficios N° 1038 y 1424-11-AG-DVM-DGAAA, de fecha 27 de setiembre y 28 de diciembre de 2011 respectivamente, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura; el Memorandum N° 650-2011-AG-SENASA-DIAIA de fecha 12 de octubre de 2011, los Oficios N° 690 y 702-2011-AG-SENASA-DIAIA, de fechas 04 y 08 de noviembre de 2011 respectivamente, el Memorandum N° 0018-2012-AG-SENASA-DIAIA de fecha 26 de enero de 2012 de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; el Informe Técnico N° 743-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 12 de octubre de 2011; el Informe N° 003-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 26 de enero de 2011 de la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA; el Informe CONAP N° 01-2012 de fecha 12 de enero de 2012 de la Comisión Nacional de Plaguicidas; el Informe N° 009-2012-AG-SENASA-OAJ de fecha 25 de enero de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA; y el Oficio N° 183-2012-AG-OAJ de fecha 30 de enero de 2012 de la

Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1038-2011-AG- DVM-DGAAA de fecha 27 de setiembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura (en adelante, la DGAAA), competente en la Evaluación del Riesgo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (PMA) de los plaguicidas químicos de uso agrícola, comunicó que: "... de acuerdo a las evaluaciones técnico-científicas, sobre el destino ambiental de los ingredientes activos: Endosulfán, Aldicarb, Alaclor, Methamidophos, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales), Paraquat, Formulaciones de Polvo Seco que contengan una combinación de: benomil al 7% o superior, carbofurano al 10% o superior y Tiram al 15% o superior y Bromuro de metilo, se advierte que son sustancias extremadamente peligrosas para el ambiente. (...) Extremadamente y altamente tóxico para aves, altamente y ligeramente tóxicos para abejas, muy tóxicos para lombriz de tierra y extremadamente tóxicos para organismos acuáticos vertebrados e invertebrados y para algas (...); por consiguiente, solicita no registrar nuevos plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUAs) y cancelar el registro de los PQUAs que contengan los ingredientes activos mencionados, según el artículo 27 de la Decisión 436 Norma Andina para el Registro y Control de PQUAs y modificatorias y el artículo 46 del Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias (en adelante, el Reglamento), debido a los efectos negativos al ambiente;

Que, mediante Memorándum N° 650-2011-AG-SENASA-DIAIA de fecha 12 de octubre de 2011, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria (DIAIA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, adjunta el Informe Técnico N° 743-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 12 de octubre de 2011, por el cual la Subdirección de Insumos Agrícolas de la DIAIA del SENASA manifestó que: "(...) es importante observar que el Bromuro de Metilo es una sustancia que se encuentra incluida en el Protocolo de Montreal (...) precisándose que, según lo señalado en el numeral 6 del Artículo 2H, su uso está permitido "para aplicaciones de cuarentena y previas al envío" (...), manifestando que no se cuenta con registro de plaguicidas en base de Bromuro de Metilo, Alaclor y formulaciones de polvo seco que contengan la combinación de: Benomyl 7%, Carbofuran 10% y Tiram 15%."; y recomendó iniciar el proceso de cancelación de acuerdo a la normatividad que resulte aplicable;

Que, atendiendo a lo solicitado por la DGAAA, con fecha 14 de octubre de 2011 se emitió la Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA, la cual fue debidamente notificada a los titulares de los registros, a fin que puedan expresar lo conveniente a su derecho, en observancia del debido procedimiento; quienes presentaron sus comentarios y observaciones, los cuales fueron remitidos mediante Oficios N° 690 y 702-2011-AG-SENASA-DIAIA, de fechas 04 y 08 de noviembre de 2011, respectivamente, a la DGAAA a fin que esta entidad proceda a evaluar y pronunciarse respecto a lo manifestado por las empresas;

Que, atendiendo a lo solicitado por la DIAIA, con Oficio N° 1424-11-AG-DVM-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2011, la DGAAA comunica sus conclusiones y recomendaciones respecto a los ingredientes activos: Endosulfán, Aldicarb, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales), Methamidophos y Paraquat;

Que, mediante Informe CONAP N° 01-2012 de fecha 12 de enero de 2012, la Comisión Nacional de Plaguicidas (CONAP) comunica al SENASA los acuerdos adoptados en su sesión llevada a cabo el día 11 de enero de 2012, con relación a la suspensión de los registros de PQUAs dispuesta por la Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA;

Que, mediante Memorándum N° 0018-2012-AG-SENASA-DIAIA de fecha 26 de enero de 2012, la DIAIA hace suyo el Informe N° 003-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 26 de enero de 2012, el cual contiene la evaluación concerniente a la medida de suspensión dispuesta por el SENASA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá y conducirá el control, registro y fiscalización a nivel nacional de: a) Plaguicidas químicos de uso agrario, b) Fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores;

Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento

establece que el SENASA es la Autoridad Competente en materia de Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento, la CONAP es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento del SENASA, en acciones derivadas de la aplicación de la legislación nacional vigente;

Que, el artículo 27° de la Decisión 436 y modificatorias establece que: "La Autoridad Nacional Competente, de oficio, a solicitud del sector Salud, sector Ambiente, o a solicitud de parte interesada, suspenderá el Registro de un producto por razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud. La Autoridad tomará una decisión sobre la validez del Registro dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles de comunicada la suspensión, y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o cancelar el registro del producto en cuestión";

Que, en ese mismo sentido, el artículo 46° del Reglamento establece que: "El SENASA, de oficio, en consulta, a solicitud del sector Salud, sector Ambiente, de parte interesada o del titular del registro, suspenderá el Registro de un producto por razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud. El SENASA, en base al informe de la Comisión Nacional de Plaguicidas (CONAP) tomará una decisión sobre la validez del Registro dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles, y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o restringir el uso, cancelar el registro y prohibir el uso del producto en cuestión";

Que, atendiendo a la solicitud de la DGAAA mediante Oficio N° 1038-2011-AG- DVM-DGAAA de fecha 27 de setiembre de 2011, y de conformidad con la normativa aplicable, se emitió la Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA, modificada por Resolución Jefatural N° 359-2011-AG-SENASA, a través de la cual se resolvió suspender el registro de los PQUAs con ingredientes activos: Endosulfán, Aldicarb, Methamidophos, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales) y Paraquat, según el anexo que forma parte de dicha Resolución, por un plazo de hasta noventa (90) días hábiles;

Que, durante el período de suspensión de los PQUAs, se recibieron las observaciones y comentarios de los titulares de los registros de PQUAs suspendidos, así como el Oficio N° 1424-11-AG-SENASA-DVM-DGAAA que contiene la opinión técnica de la DGAAA, el Informe CONAP N° 01-2012 de la CONAP, el Memorándum N° 0018-2012-AG-SENASA-DIAIA, el Informe N° 003-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIA de la Subdirección de Insumos Agrícolas, el Informe N° 009-2012-AG-SENASA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA y el Oficio N° 183-2012-AG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; documentos referidos a la suspensión y cancelación de registros de los PQUAs;

Que, mediante Oficio N° 1424-11-AG-DVM-DGAAA, la DGAAA remite la opinión técnica de la Dirección de Gestión Ambiental referidos a las observaciones y comentarios presentados por las empresas y comunica, además: "(...) en relación a los ingredientes activos Aldicarb y Endosulfán esta Dirección General se ratifica en lo manifestado en el documento de la referencia c) [Oficio N° 1038-2011-AG-DVM-DGAAA], ya que dichas sustancias son extremadamente peligrosas para el ambiente, razones por las cuales están incluidas en los Convenios de Rotterdam y Estocolmo y de igual modo se ratifica para el Arseniato de Plomo (Grupo de Arsenicales) (...);"

Que, asimismo, a través del Oficio antes indicado, la DGAAA sugiere, en lo que respecta a los ingredientes activos Methamidophos y Paraquat, que éstos sean evaluados/revaluados por la Autoridad en Salud (Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA), la Autoridad Ambiental (Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA) y por la Autoridad Nacional Competente (SENASA); recomendando al SENASA fijar el plazo para dicha evaluación/ reevaluación;

Que, respecto a la suspensión de PQUAs efectuada por Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA y modificatoria, la CONAP, en calidad de órgano consultivo y de asesoramiento del SENASA, en su sesión del 11 de enero de 2012, luego de revisada, analizada y debatida la opinión técnica de la DGAAA, la normatividad aplicable, y otros documentos relacionados, acordó por unanimidad, lo siguiente:

"(...)

1. Recomendar a la Autoridad Nacional Competente – SENASA la cancelación de los registros de los Plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan los ingredientes activos: Aldicarb, endosulfan y arseniato de plomo (grupo de arsenicales).

2. Recomendar a la Autoridad Nacional Competente – SENASA el levantamiento de la suspensión de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan los ingredientes activos: paraquat y metamidophos, a fin de que la Autoridad Nacional Competente y las autoridades: Dirección General de salud ambiental y Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios realicen la evaluación/revaluación técnica, científica e integral de los PQUAs señalados, para lo cual la ANC determinará el plazo correspondiente.

3. Recomendar a la ANC realizar las consultas necesarias para la correcta aplicación de la recomendación N°01.

(...)” (sic)

Que, de acuerdo al Informe N° 0003-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIA, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la DIAIA, manifiesta que la información técnica ambiental remitida por la DGAAA, a través de los Oficios N° 1038 y 1424-2011-AG-DVM-DGAAA, se sustentan en argumentos fundamentalmente de tipo ambiental; sin embargo, advierte que para atender la sugerencia de evaluar/revalorar los PQUAs con ingredientes activos: methamidophos y paraquat, de manera conjunta por las tres Autoridades Competentes, es necesario tener en cuenta que dicho proceso resulta complejo, dado que se debe considerar aspectos toxicológicos, ecotoxicológicos y agronómicos; informando la necesidad de levantar la suspensión de dichos PQUAs establecida mediante Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA, para luego proceder a su evaluación/revaluación, dentro de un plazo de hasta dieciocho (18) meses, debido a la complejidad del proceso antes descrito;

Que, atendiendo a las opiniones técnicas de la DGAAA, los acuerdos adoptados por la CONAP, así como lo señalado por la Subdirección de Insumos Agrícolas de la DIAIA, luego de la evaluación de los actuados, resulta conveniente disponer la cancelación de los registros y no registrar nuevos PQUAs con ingredientes activos Endosulfan, Aldicarb, y Arseniato de Plomo, debido a los efectos negativos al ambiente;

Que, respecto a la cancelación de los PQUAs, el artículo 28° de la Decisión 436 y modificatoria, establece lo siguiente: *“Cancelado el Registro Nacional de un producto por razones de daños a la salud o al ambiente, queda prohibida automáticamente su importación, fabricación, formulación, venta y uso en ese país. La Autoridad Nacional Competente comunicará de esta medida a la Secretaría General en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de adoptada la medida, la que a su vez lo hará conocer de inmediato a las Autoridades Nacionales Competentes de los otros Países Miembros. La Autoridad Nacional Competente concederá a su titular un plazo, de acuerdo con la gravedad del caso, para retirar el producto del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 50° del Reglamento, dispone que: *“Cancelado el registro de un plaguicida químico de uso agrícola por razones de daños a la salud o al ambiente, quedan prohibidos su importación, fabricación, formulación y comercialización en el país a partir de la fecha de publicación de la resolución respectiva en el Diario Oficial “El Peruano”. El titular del registro, deberá proceder al retiro del producto del mercado en un plazo establecido por el SENASA de acuerdo a la gravedad del caso, el mismo que no excederá de noventa (90) días útiles, e informar a los usuarios sobre la medida de prohibición y la decisión tomada por el SENASA sobre la disposición final del producto”*;

Que, a través del Informe N° 0009-2012-AG-SENASA-OAJ de fecha 25 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA emite opinión legal precisando que la importación, fabricación, formulación, venta y uso en el país del PQUA, queda automáticamente prohibido desde la cancelación de su Registro y surte efectos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en nuestra normativa nacional; y

será comunicada a la Secretaría General de la Comunidad Andina en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de adoptada;

Que, en ese mismo sentido, mediante el Oficio N° 183-2012-AG-OAJ de fecha 30 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAG emite opinión señalando que: *“(…) La fecha a partir de la cual opera la prohibición de importar, fabricar y comercializar en el país el plaguicida químico de uso agrícola, es desde el día en que se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la resolución que dispone su cancelación. Este criterio está respaldado además por el artículo 28 de la Decisión 436 (...)”*;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 0003-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIA, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la DIAIA recomienda otorgar un plazo de hasta noventa (90) días útiles, a los titulares de los registros de PQUAs, para el retiro de sus productos del mercado;

Que, respecto de los registros de los PQUAs con ingredientes activos Methamidophos y Paraquat, la DGAAA, a través del Oficio 1424-11-AG-DVM-DGAAA; la CONAP, a través de su Informe CONAP N° 01-2012; y, la Subdirección de Insumos Agrícolas, a través del Informe N° 0003-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIA, coinciden en que resulta necesario levantar la suspensión de dichos PQUAs establecida mediante Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA de fecha 14 de octubre de 2011, y modificatoria; y proceder luego a su evaluación/revaluación en un plazo de hasta dieciocho (18) meses, según lo informado por la Subdirección de Insumos Agrícolas;

De conformidad con lo dispuesto por la Decisión 436 y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias, en el ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1059 y con el visado de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar los registros y no registrar nuevos plaguicidas químicos de uso agrícola con ingredientes activos: Endosulfan, Aldicarb y Arseniato de Plomo (Grupo de Arsenicales), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar a los titulares de los registros de plaguicidas químicos con ingredientes activos: Endosulfan, Aldicarb y Arseniato de Plomo (Grupo de Arsenicales), el plazo de hasta noventa (90) días útiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, para que procedan al retiro de sus productos del mercado.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la medida de cancelación de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución; encargándose a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria realizar dicha comunicación.

Artículo 4°.- Levantar la suspensión de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola con ingredientes activos Methamidophos y Paraquat dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA y modificatoria, para proceder con la evaluación toxicológica, ecotoxicológica y agronómica, según lo recomendado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y la Comisión Nacional de Plaguicidas, en un plazo de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución, incluyendo la disposición final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

748057-1